



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCION REGIONAL
DEPTO. PROC. ADM. TRIBUTARIOS
RCP/vod

RESOLUCION N° EX. 0120 P02

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

TEMUCO, 13 ABR 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 06 de abril de 2015, presentada por don CESAR ARON KOLBACH CASTRO, domiciliado en Temuco, calle Patzke N° 1382, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, que se condone o rebaje la sanción de multa, impuesta en Causa Rol 1497-1999, del Departamento Jurídico del SII Temuco, por infracción sancionada en el Art. 97 N° 16 del Código Tributario.

CONSIDERANDO

1.- Que, la resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 161 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los plazos para deducir los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por ley, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son insuficientes para acceder a la petición planteada, en consideración a la naturaleza de la infracción.

VISTOS, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE

NO HA LUGAR a la petición administrativa presentada con fecha 06 de abril de 2015, por el contribuyente antes individualizado, atendido que desde la emisión y notificación del giro han transcurrido 15 años sin que se acredite alguna gestión anterior del contribuyente, tendiente al pago de la multa.

DEVUELVASE Aviso Recibo Tesorería 4431703.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

